



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Acción de Tutela                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Accionante</b>  | Sergio Daniel Gómez Hincapié                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Accionada</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC</li></ul>                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Vinculada</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>Universidad Libre de Colombia</li><li>Empleados que ocupen el cargo distinguido con el OPEC 218634, proceso de selección ANTIOQUIA 3.</li><li>Personas que integren la lista de elegibles para el cargo distinguido con el OPEC 218634, proceso de selección ANTIOQUIA 3</li></ul> |
| <b>Radicado</b>    | 05 001 31 10 008 <b>2026 00065</b> 00                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Providencia</b> | Auto Interlocutorio N° 094 de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Actuación</b>   | Admite Tutela                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Por reparto correspondió a este despacho la solicitud de tutela promovida por el señor **SERGIO DANIEL GÓMEZ HINCAPIÉ** (C.C. 1.036.628.306) en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, mediante la cual el accionante alega que la respuesta de la CNSC a una solicitud presentada el día 14 de enero de 2026, relativa al proceso de selección Antioquia 3, representa una vulneración a sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la **Universidad Libre** suscribieron el contrato de prestación de servicios N° 427 de 2025, cuyo objeto es *“adelantar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección [...] Antioquia 3, desde la etapa de verificación de requisitos*

*mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”.*

El segundo inciso del artículo 37 del decreto 2591 de 1991 expone que *“el que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos [...]”*. La solicitud bajo estudio no incluye el juramento referido.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el Decreto ley 2591 de 1991, y con el decreto 0333 de 2021, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor SERGIO DANIEL GÓMEZ HINCAPIÉ (C.C. 1.036.628.306) en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en cabeza del señor Mauricio Liévano Bernal, por la presunta vulneración al derecho de petición, a la igualdad, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos, respecto a la solicitud fechada el día 14 de enero de 2026.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, entidad operadora del proceso de selección Antioquia 3, cuya coordinadora general es la señora María del Rosario Osorio Callejas, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela incoada por el señor SERGIO DANIEL GÓMEZ HINCAPIÉ (C.C. 1.036.628.306).

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a los demás participantes que integren la lista de elegibles para el cargo distinguido con el OPEC 218634, convocado en el proceso de Selección Antioquia 3 de la CNSC; y a los funcionarios que actualmente que ocupen el cargo distinguido con el OPEC 218634, para notificarles sobre la admisión de la presente tutela, y si a bien lo tienen se pronuncien dentro del trámite.

**CUARTO: NOTIFICAR LA ADMISIÓN** de la tutela a las partes por el medio más expedito. Se concede un TÉRMINO DE **DOS (2) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que ejerzan su derecho de defensa.

**QUINTO: ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, entidad operadora del proceso de selección Antioquia 3, cuya coordinadora general es la señora María del Rosario Osorio Callejas, que **en el mismo término de DOS (2) DÍAS**, notifiquen públicamente y por el medio más expedito a los demás participantes que integren la lista de elegibles para el cargo distinguido con el OPEC 218634, convocado en el proceso de Selección Antioquia 3 de la CNSC; y a los funcionarios que actualmente que ocupen el cargo distinguido con el OPEC 218634, sobre la admisión de la presente tutela, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del trámite.

**SEXTO: REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE**, que aporten prueba de haber notificado la admisión de la tutela públicamente a las personas vinculadas, para lo cual se concede el mismo término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia.

**SÉPTIMO: DECRETAR COMO PRUEBAS:**

- **Requerir al accionante** señor SERGIO DANIEL GÓMEZ HINCAPIÉ (C.C. 1.036.628.306) que manifieste expresamente si ha presentado o no otra solicitud de tutela por los mismos hechos y pretensiones, de conformidad con el segundo inciso del artículo 37 del decreto 2591 de 1991; lo cual es requisito para resolver de fondo la presente acción de tutela.
- **Requerir a la accionada** CNSC, y a la UNILIBRE, que informen si han sido notificada previamente de la admisión de otra acción de tutela incoada por el señor SERGIO DANIEL GÓMEZ HINCAPIÉ (C.C. 1.036.628.306) en su contra, por los mismos hechos y pretensiones de la presente acción.
- **Requerir** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA UNIVERSIDAD LIBRE, y al señor SERGIO DANIEL GÓMEZ HINCAPIÉ (C.C. 1.036.628.306), que aporten a este trámite copia del examen

escrito, como se publicó a los concursantes, para la provisión del cargo distinguido con el OPEC 218634, convocado en el proceso de Selección Antioquia 3 de la CNSC.

**OCTAVO: TENER EN SU VALOR LEGAL** los documentos presentados por la parte accionante con la tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Veronica Maria Valderrama Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4439d207ae44e58d8f773bc87c32d6723615a17daafa43a4b7a264bc9b128746**

Documento generado en 03/02/2026 02:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**